



ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 263 /26 TC

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 21 días del mes de julio del año dos mil veintiséis, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente N° 43.223, año 2026, caratulado: "POLICIA DE LA PROVINCIA R/ANT.SUM.ADM.D.A.I. S/INV. FIN ESTABLECER Y/O DESLINDAR. ADM. PERSONAL POLICIAL INCOADA (CABO JUDITH YANELA ARAMAYO) COMODORO RIVADAVIA AÑO 2023 (EXPTE N° 100/2026 JP)", y;

CONSIDERANDO: Que los presentes actuados se inician en virtud de la Actuación preliminar rotulada: "Comisaria Seccional Quinta S/ Actuación Art. 73° del Régimen Disciplinario Vigente – fin establecer y/o deslindar responsabilidad administrativa empleado policial – Com-Riv- Año 2025", por la denuncia efectuada por la empleada policial, Sra. Judith Yanela Aramayo, con fecha 09/01/2023, quien manifestó el robo en su domicilio del arma reglamentaria marca FM Hi Power , classic M-95, calibre 9 mm, serie : N° 18440049;

Que con fecha 27 de Marzo de 2026, la Cabo Primero Judith Yanela ARAMAYO, clase 1994, D.N.I. N° 37.744.888, fue sancionada con 15 días de arresto, por infracción disciplinaria prevista en el Artículo 25° inc.06) del R.D.P, mediante Resolución N° 353/2026 AAI (SA) – JP;

Que venidas las actuaciones a este Tribunal se corre vista de las mismas al Asesor Legal, el cual se expide a fs.163) mediante Dictamen N° 17/26, haciendo lo propio el Contador Fiscal, mediante Dictamen N° 091/26 CF, solicitando ambos, la citación de la presunta responsable a los efectos de que tome vista y produzca el descargo que haga a su derecho;

Que en ese sentido, se dictó el Acuerdo N° 96/26 TC, confiriéndole vista de las presentes actuaciones a la Cabo Primero Judith Yanela ARAMAYO, en un todo de acuerdo con lo prescripto en el artículo 48° inc. c) de la Ley V N° 71;

Que el citado acto se encuentra debidamente notificado a fs. 170);

Que a fs. 175), la agente presentó el descargo correspondiente, el cual fue girado para análisis de la Asesoría Legal y el Contador Fiscal actuante, quienes se expidieron al respecto, considerando el Contador Fiscal mediante Dictamen N° 146/26 CF, que correspondía en esa instancia, proceder conforme el artículo 54° de la Carta Orgánica, fijando el importe total del cargo por el perjuicio fiscal en \$ 1.093.400,00, en un todo

de acuerdo con el justiprecio de fs. 130), conformado de la siguiente manera: U\$S 770,00 cotización BNA vendedor dólar billete del día 19/05/23: \$ 1420;

Que con fecha 27 de mayo del corriente año, se dictó el Acuerdo N° 143/26 TC, formulándoles el respectivo cargo a la Cabo Primero Judith Yanela ARAMAYO, clase 1994, D.N.I. N° 37.744.888, por la suma total de \$ 1.093.400,00.-, en virtud de la responsabilidad emergente por la sustracción del arma reglamentaria marca FM Hi Power, classic M-95, calibre 9 mm, serie: N° 18440049;

Que el citado acto se encuentra debidamente notificado a fs. 190);

Que a fs. 191/192), la agente presentó recurso de Reconsideración y Jerárquico en subsidio contra el referido Acuerdo;

Que en virtud del mismo, habiéndose merituado la presentación interpuesta, este Tribunal admitió formalmente el Recurso de Revisión mediante Acuerdo N° 202/26 TC y se le dio intervención a la Asesoría Legal y al Contador Fiscal en los términos del art. 66° de la Ley V N° 71;

Que a fs. 198) obra dictamen N° 30/26 de la Asesoría Legal, considerando que el recurso no invoca ni se sustenta en ninguno de los casos previstos en el artículo 65° de la Ley V N° 71, aun así, y atento a que la presentación de la encartada es solicitada a fin de que se tenga en cuenta la ausencia de dolo o negligencia grave en la causa del perjuicio fiscal, resulta prudente destacar que las previsiones legales de nuestra Carta Orgánica son claras en que: ... “existe atribución de culpa y negligencia ante la pérdida o sustracción de bienes a su cargo y custodia, y no grave negligencia ni dolo, como señala la recurrente. En este sentido, considerando las circunstancias descriptas en las actuaciones analizadas, se desprende que no se ha evidenciado un accionar prudente y diligente, sino todo lo contrario, gravemente negligente, dando cuenta que el deber de resguardo en el cuidado y portación de armas de fuego previstos en el Art. 25.6 y 113 del Decreto N° 2427/77, el cual ha sido claramente incumplido por la agente, y en consecuencia debe sostenerse la formulación del cargo impuesto;

Que seguidamente a fs. 199) el Contador Fiscal actuante, mediante Dictamen N° 252/26 CF, comparte el criterio expuesto por el Asesor Legal, considerando que los argumentos interpuestos en el recurso, no aportan nuevos elementos ni fundamentos suficientes que justifiquen una modificación en la decisión adoptada respecto a la



conducta reprochada y en consecuencia entiende que debe confirmarse en cargo formulado mediante Acuerdo N° 143/26 TC;

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 65° y 66° de la Ley V N°71, el **TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:**

Primero: NO HACER LUGAR al planteo recursivo presentado por la Cabo Primero Judith Yanela ARAMAYO, clase 1994, D.N.I. N° 37.744.888, contra el Acuerdo N° 143/26 TC, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.-

Segundo: Confirmar y dejar firme cargo formulado a la Cabo Primero Judith Yanela ARAMAYO, clase 1994, D.N.I. N° 37.744.888, por la suma total de PESOS UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS.- (\$ 1.093.400,00.-).-

Tercero: Emplazar a la nombrada para que dentro del término de quince (15) días de notificada, ingrese a la Tesorería General de la Provincia o gire a su orden como perteneciente a esta causa, la suma fijada en el artículo que antecede, debiendo acreditar ante este Tribunal- mediante constancia fehaciente y efectuado que fuera el pago del cargo mencionado ut-supra.-

Cuarto: Notificar a la causante, haciéndole saber que podrá interponer recurso judicial, en el término de treinta (30) días corridos posteriores a la efectiva notificación del fallo recaído en virtud del Recurso de Revisión interpuesto conforme los artículos 67° y 68° de la Ley V N° 71. Comunicar a la Contaduría General de la Provincia a efectos de que registre el cargo formulado, al Contador Fiscal actuante y a la Fiscalía de Estado. Tómese nota en el Registro de Encausados y Sancionados del Tribunal.-

Quinto: Regístrese, cumplido o ejecutoriado que sea ARCHIVESE.-

No

Pte. Dr. Alfredo Martín MEZA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Ante mí: Sec. Dra. Jimena PALACIO